FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar los valores establecidos en la ley provincial que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en el Registro Civil y Capacidad de las Personas ley L n° 3925.

El señalado régimen, comprende a todo el personal del Organismo que realiza tareas administrativas transferidas desde la Justicia mediante la Acordada 35 del año 2003, que separó el Registro de los Juzgados de Paz siempre dentro del ámbito territorial de su competencia.

Las fluctuaciones económicas por las cuales ha atravesado y atraviesa no solo el país, sino también la Provincia, desde la década de los noventa 90, con el Plan de Convertibilidad que enterró el período hiperinflacionario y mantuvo los precios bajo control; para luego, en enero del 2002 con el devenir de la devaluación de la moneda se provocó que a la fecha se evidencie un importante aumento en los índices de precios.

Teniendo en cuenta que la ley que nos ocupa, y con el antecedente de que la misma fue promulgada en el año 2004, es menester dar tratamiento a la actualización de los valores establecidos en le ley.

Asimismo, considerando que el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en el Registro Civil y Capacidad de las Personas es un servicio extra que ofrece el Organismo a los habitantes de la Provincia, y que los valores que se pretenden establecer son absolutamente accesibles a todos los usuarios, considerablemente menores que igual servicio ofrecido en el ámbito privado, el aumento de su costo y el consiguiente aumento del recurso que será destinado a mejorar el ingreso del personal en su totalidad, con la posibilidad de distribuir lo recaudado de acuerdo a parámetros establecidos por ley L n° 3925.

Es necesario mencionar, como antecedente, que oportunamente la correspondiente Acordada no hizo más que establecer el traspaso de algunas de las funciones administrativas que a la fecha de su dictado correspondía a los Juzgados de Paz en el ámbito del territorio Provincial - toma de declaraciones juradas, certificaciones de firmas, informaciones sumarias, de fotocopias, etc. - generando un aumento considerable en el volumen de trabajo y de atención al usuario de cada una de las Oficinas Seccionales del Registro Civil, por lo cual fue necesaria la sanción de la

ley L n° 3925 que vino a crear un fondo incentivo al mayor desempeño y esfuerzo que debe de realizar el personal.

Por lo anteriormente expuesto, se propone este proyecto de ley para realizar la correspondiente actualización de montos establecidos en el artículo 4° de la ley L n° 3925, que generará una mejora sustancial en el ingreso del personal que desempeña sus tareas de manera diaria con dedicación y responsabilidad, sin que por ello se vean afectadas las arcas del Estado y sin afectar al contribuyente con valores por demás acordes a las prestaciones brindadas.

Por ello:

Autora: María Inés García.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley n° 3925 que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, el cual en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, se integrará con los siguientes recursos:

a) Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley n° 3736. Pesos treinta ($30).

b) Certificaciones de firmas y domicilios, pesos quince ($15).

c) Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuatro ($4).

d) Autorización de viajes para menores, pesos cincuenta ($50).

e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, contestadas por escrito pesos quince ($15).

f) Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos treinta ($30).

g) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes pesos cuarenta ($40).

h) Trámite fotográfico según resolución n° 502 RNP pesos diez ($10).

i) Toda solicitud de trámite que no se encuentre en los conceptos especificados precedentemente y no estén comprendidos dentro de los preceptos de las

leyes que fijan las tasas retributivas de servicios, abonará una tasa de pesos veinte ($20)”.

Artículo 2°.- De forma.